

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, 08 de marzo de 2022. A despacho de la señora Juez, con diferentes correos electrónicos allegados por las partes, los días 08, 10, 14, 17, 23, 28 de febrero y 04 de Marzo de los corrientes, los cuales no se habían agregado al expediente digital. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA

Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 411

Cali, ocho (08) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

RAD. 76001-31-10-011-2021-00252-00

Visto el informe de secretaria que antecede, se tiene que han sido allegados al correo electrónico del Juzgado, los siguientes memoriales:

1. El apoderado de la parte demandante **Dr. JOSE LUIS PANESSO GARCIA**, presentó escrito el 10 de febrero de 2022, obrante en el archivo 51 del expediente digital, en que realiza manifestaciones respecto al auto No. 131 de Enero 31 de 2022; indicando que no se tuvo en cuenta los memoriales calendados, 09 de diciembre de 2021, 11 y 12 de enero de 2022. Al efecto se procedió a revisar el correo electrónico del despacho, encontrándose que efectivamente, por error de secretaria no habían sido anexados al expediente los citados memoriales; por lo que a continuación se procederá a su revisión; a diferencia del memorial de 12 enero hogaño, que fue tenido en cuenta en el auto de Marzo 03 de 2022, mediante el cual se resolvió el recurso de apelación presentado por el Dr. Vela.

El 09 de diciembre de 2021, remitió escrito, que se encuentra incluido en el archivo 51 del expediente digital, en el que solicita NO SE ACCEDA, a la solicitud de extensión de medidas cautelares, solicitadas por el señor ALEJANDRO DUARTE, sin embargo como se observa en auto de

Enero 31 de 2022, se negó tal solicitud, y luego de recurrida, a buen juicio de este despacho judicial, se revocó parcialmente el numeral 2 de la parte resolutive de dicha providencia, y se designo además a los señores Ana Sofía Duarte Mejía y Miguel Alejandro Duarte Bacca, en su calidad de hijos del señor Miguel Ángel Duarte Quintero, como personas de apoyo provisional en la toma de decisiones.

El 11 de enero de 2022, remitió escrito, que se encuentra incluido en el archivo 51 del expediente digital, con el que descorre el traslado del informe socio- familiar realizado por la asistente social del despacho, se hacen diferentes aseveraciones respecto de los informes presentados, con relación a las entrevistas atendidas por los señores Miguel Alejandro Duarte, Ana Sofía Duarte y Diana Carolina Medina Clavijo, sin embargo, se indicó *expresamente*, que no existe objeción o glosa que corresponda citar; por lo que dicho escrito se agregara a los autos para que obre y conste.

El 14 de febrero de 2022, remitió escrito, que se encuentra incluido en el archivo 53 del expediente digital, en el que pone en conocimiento del despacho, la información suministrada a la entidad PESSOA, para efectos de facilitar la tarea encargada por este despacho en Auto No. 131 de Enero 31 de 2022, poniéndoles en conocimiento los números telefónicos de la personas a entrevistar; el cual se glosara al expediente que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

El 23 de febrero de 2022, remitió escrito, que se encuentra incluido en el archivo 55 del expediente digital, en el que solicita ampliación de la medida cautelar decretada en favor de la señora Diana Carolina Medina Clavijo, consistente en la representación en las sociedades, donde el señor Miguel Ángel Duarte Quintero, tiene participación, al respecto el despacho se abstendrá de sumar otro acto jurídico a los ya asignados a las partes dentro del presente asunto, pues no se evidencia que se trate de actos urgentes, siendo esta una decisión que corresponde tomar en la sentencia que ponga fin a este proceso.

2. **El Dr. CARLOS ALBERTO COLMENARES** apoderado del señor Miguel Alejandro Duarte Bacca, allegó tres (03) escritos visibles en los archivos 49, 57 y 59 del expediente digital.

El pasado 08 de febrero de esta anualidad, se recibió escrito, con el que presenta recurso de reposición contra el auto 131 de fecha 31 de enero de 2022, para que sea revocado y en su lugar, se estudie el escrito presentado, el 16 de diciembre de 2021, visible en el archivo 39 del expediente digital, mediante el cual objetó, los informes de visita socio familiar realizados por el asistente social del despacho, solicitando que estos sean complementados y se realicen conforme a los estándares establecidos en la normatividad vigente. Por ser procedente dicho recurso, se ordenará su respectivo tramite, dando traslado de este a los demás apoderados.

En dos escritos presentados el 04 de marzo de 2022, el abogado Colmenares, solicita que le sea remitido el Link del expediente a su correo electrónico, el cual se remitirá conforme a lo solicitado.

3. El **Dr MANUEL FELIPE VELA GIRALDO**, apoderado de la señorita ANA SOFIA DUARTE MEJIA, remitió dos (02) escritos los días 08 y 14 de febrero del año en curso, (archivo 46 y 52 expediente digital)

En escrito radicado el 08 de febrero hogaño, solicita la adición y/o corrección del auto 131 de 31 de enero de 2022, en lo referente a la suspensión del termino de traslado del auto 1811 del 18 de noviembre de 2021, el cual considera se suspendió con memorial que que presentó el primero de diciembre, solicitando las grabaciones de las entrevistas realizadas por la Asistente Social del despacho para poder pronunciarse al respecto. Indica que el despacho no se pronunció al respecto en el auto 131, por lo que considera que dicha situación se debe corregir o aclarar.

Al respecto en primer lugar es necesario aclarar que con el auto 1811 del 18 de noviembre de 2021, notificado por estado electrónico No 186 de noviembre 22 del mismo año, en el numeral 5º de la parte resolutive, (obrante en el archivo 25) de lo que se corrió traslado fue del informe de valoración de apoyos presentado con la demanda; no de los informes de visita sociofamiliar realizados por la Asistente Social del Despacho, de los cuales se corrió traslado a través de auto 1875 del primero de diciembre de 2021, notificado por estado electrónico el dos de diciembre de la misma anualidad. (obrante en el archivo 29), por

tanto en ese sentido es necesario corregir el auto 131 del 31 de enero hogaño, puesto que de manera errónea se cito el auto 1811, cuando debió ser el ato 1875 del primero de diciembre del año anterior.

Ahora bien, el escrito que presentó el Dr. MANUEL FELIPE VELA, fue radicado el 10 de diciembre del año pasado, visible en el archivo 36, en el que entre otras cosas, solicita las grabaciones de entrevistas que realizó la Asistente Social del despacho, petición que se evidencia realizó dentro del término de traslado del auto 1875 del 1º de diciembre de 2021, pero de ninguna manera dicha petición, interrumpe el termino de traslado del citado auto, si se tiene en cuenta que el inc 4º del artículo 118 del CGP, lo que consagra es que el termino de traslado de un auto se interrumpirá, cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede un término, no cuando se presente cualquier petición, que fue lo que aconteció en este caso, razón por la cual no le asiste razón al togado por tanto se denegara su petición.

En el escrito de 14 de febrero, el Dr. Vela, descorre el traslado del recurso de reposición presentado por el Dr. Colmenares, contra el auto No. 131 del 31 de enero de 2022, notificado por estado electrónico No. 016 de Febrero 03 hogaño, el cual se agregara a los autos para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

4. El Sr. **Miguel Alejandro Duarte Bacca**, presenta escrito por correo electrónico, el pasado 10 de febrero hogaño, en el que solicita el Link de acceso al expediente, el cual se remitirá por el mismo medio.
5. **La subdirectiva operativa de fiscalización y liquidación de la DIAN**, remite correo electrónico el 17 de febrero de los corrientes, - Visible en el archivo 54 del expediente digital- en el que solicita sea remitido el Auto No. 1576 del 07 de octubre de 2021, proferido en el presente asunto, escrito que se agregará a los autos para que obre y conste, en consecuencia se remitirá las piezas procesales solicitadas.
6. La entidad **PESSOA**, remite el pasado 28 de febrero de 2022, visible en el archivo 56 del expediente digital, la ampliación del informe de valoración de apoyos, ordenada en autos 1945 del 14 de diciembre de 2021 y 131 del 31 de enero hogaño, del cual se correrá traslado a las

partes, por el termino de diez (10) días, de conformidad con el numeral 6º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

Por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- GLOSESE al expediente los memoriales allegados al correo electrónico por los apoderados de las partes, relacionados en la parte motiva de esta providencia para que obren, consten y sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

2.- SE ABSTIENE el despacho de decretar la ampliación de las medidas cautelares provisionales decretadas en el presente asunto, solicitadas por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva.

3.- SE ORDENA que por secretaria se de traslado a las partes del recurso de reposición presentado por el Dr. CARLOS ALBERTO COLMENARES URIBE, contra la parte resolutive del auto 131 del 31 de enero de 2022, (ART 110 CGP)

4.- CORREGIR el auto el auto 131 del 31 de enero hogaño, en el sentido de indicar que el traslado de los informes de visita sociofamiliar, presentados por la Asistente Social del despacho, se dio mediante auto 1875 del primero de diciembre de 2021.

5º NEGAR la solicitud de aclaración y/o corrección del auto 131 del 31 de enero hogaño, presentada por el Dr. MANUEL FELIPE VELA, el 08 de febrero del presente año, por lo expuesto en la parte motiva este proveído.

6o.- REMITASE conforme a lo solicitado por el señor MIGUEL ALEJANDRO DUARTE, su apoderado y las demás partes que intervienen en este proceso, el link de acceso al expediente digital, a los correos electrónico proporcionados.

7o.- REMITASE las piezas procesales solicitadas a la **subdirectiva operativa de fiscalización y liquidación de la DIAN**, conforme a lo solicitado.

8º.- DAR TRASLADO a las partes de la ampliación del informe de valoración de apoyos presentado por la entidad PESSOA, el pasado 28 de febrero de 2022, visible en el archivo 56 del expediente digital, por el termino de diez (10) días, de conformidad con el numeral 6º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

NOTIFIQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

MaDelos

Notificado por estado electronico No. 038
de Marzo 09 de 2022